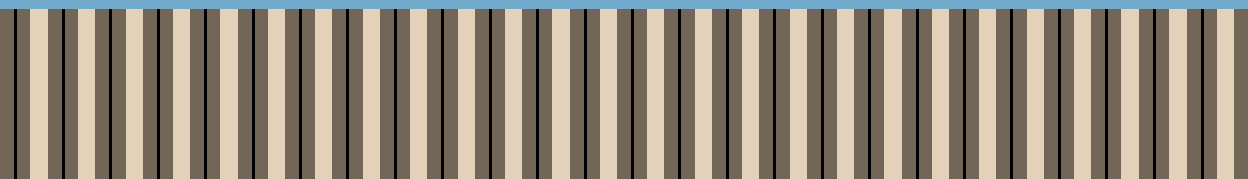




**ESTATUTO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DE LA NACIÓN ORIGINARIA
URU CHIPAYA**





**ESTATUTO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DE LA NACIÓN ORIGINARIA
URU CHIPAYA**

Contenido

PREÁMBULO.....	7
TÍTULO I. BASES FUNDAMENTALES DE LA AUTONOMÍA, PRINCIPIOS, VALORES, IDENTIDAD, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS.....	9
Capítulo I	
Bases fundamentales de la autonomía, principios y valores	9
Capítulo II	
Derechos, deberes y garantías	11
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA	13
Capítulo I	
Organización territorial	13
Capítulo II	
Organización funcional.....	13
TÍTULO III. JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA	20
Capítulo único	
Administración de justicia en la nación originaria Uru Chipaya.....	20
TÍTULO IV. CONTROL, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA	20
Capítulo único	20
TÍTULO V. ORGANIZACIÓN COMPETENCIAL Y FINANCIERA.....	21
Capítulo I	
Organización competencial.....	21
Capítulo II	
Organización financiera.....	21
TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN ECONÓMICA PRODUCTIVA.....	22
TÍTULO VII. REGÍMENES ESPECIALES.....	24
TÍTULO VIII. COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL.....	25
TÍTULO IX. REFORMA DEL ESTATUTO, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL.....	25
Capítulo único	
Reforma del Estatuto	25
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26
DISPOSICIÓN FINAL	26
GLOSARIO	27

Preámbulo

La Nación Uru Chipaya, desde tiempos inmemoriales, ha mantenido su identidad propia, ligada a los ancestros y prácticas culturales heredadas de los chullpas. En la actualidad nos identificamos como Nación Originaria Uru Chipaya.

Los *ephnakas* y *mānakas* de Uchunaka Watha, Autonomía Indígena Originario Campesina de la Nación Originaria Uru Chipaya, están conformados por los ayllus de Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi, manteniendo en ellos su propia identidad cultural, lengua, vestimenta, usos y costumbres, dentro del territorio ancestral que está habitado desde más de 6.000 años antes de Cristo y estaba asentado en tres grandes regiones: desde Atacama actualmente en Chile, sur del Perú y norte de Argentina, comprendiendo de esta manera lagos, Amazonía, Altiplano, Llano y Valle, respetando siempre a la Madre Tierra como a otras culturas.

Como nación originaria, convive con la madre naturaleza, sus fenómenos naturales donde el viento silba, gira y canta a los cuatro puntos cardinales. De esta manera, la denominación de nuestro pueblo tiene origen en las primeras construcciones de nuestras viviendas llamadas *ch'iphatas*, cuyos materiales eran la paja brava y *ch'ipatha* (reforzada) *lhowa* (totorá), del que ahora se denomina el pueblo de Chipaya.

La nación Originaria Uru Chipaya nace con los ayllus Taxata y Tuwanta (hoy Aransaya y Manasaya). Sin embargo, por el proceso de crecimiento poblacional y estrategia de defensa territorial fueron creados los ayllus Ayparavi y Wistrullani con el fin de consolidar la tercera sección municipal de Uru Chipaya.

Entre sus costumbres y rituales más sobresalientes se tiene el *ásinta chapunx* (que es realizado por las autoridades máximas de los ayllus en reconocimiento a los hijos del ayllu), el *lawka arunta* (adoración del agua), el *phaqhallis*, así como muchas otras que son muy respetadas de acuerdo a normas, procedimientos y costumbres.

Mediante referendo consultivo del seis de diciembre de 2009, la nación Originaria Uru Chipaya optó por convertir el municipio de Chipaya en Autonomía Indígena Originario Campesina, con el firme compromiso de fortalecer nuestras instituciones para alcanzar el *Suma Qamés*.

TÍTULO I
BASES FUNDAMENTALES DE LA AUTONOMÍA, PRINCIPIOS, VALORES, IDENTIDAD,
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I
BASES FUNDAMENTALES DE LA AUTONOMÍA, PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 1. Constitución de la Autonomía Originaria

- I. La Nación Originaria Uru Chipaya, con dominio ancestral sobre su territorio actualmente habitado y preexistente a las culturas aymara, quechua y la colonia española, a través de la voluntad y expresión propia de los urus ephnaka y mánaka, manifestada en el referendo de seis (6) de diciembre de 2009, constituye su Autonomía Indígena Originario Campesina.
- II. El ejercicio de la libre determinación, que consiste en el autogobierno, el desarrollo de sus instituciones, normas y procedimientos propios, la democracia y la participación comunitaria, el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas y la implementación de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, la definición e impulso de su desarrollo económico, político social y cultural, en concordancia con sus principios, valores, derechos e identidad y cosmovisión propios, la administración de sus recursos propios y transferidos por ley en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 2. Sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes

La autonomía de la Nación Originaria Uru Chipaya está en sujeción a la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el marco de la unidad nacional.

Artículo 3. Ubicación de la jurisdicción territorial

El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya tiene como jurisdicción el territorio del municipio de Chipaya, ubicado en la provincia Sabaya del departamento de Oruro.

Artículo 4. Sede

El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya tiene como sede el *chawkh watha* (pueblo grande) de Chipaya.

Artículo 5. Denominación

De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Nación Originaria Uru Chipaya accede la Autonomía Indígena Originario Campesina, cuya entidad territorial autónoma se denomina “Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya”.

Artículo 6. Visión

Nuestra identidad ancestral milenaria fortalecida, de acuerdo a nuestra cosmovisión, el autogobierno como ejercicio de la libre determinación, en el ideal de su reconstitución territorial, implementa su propio modelo de desarrollo comunitario sostenible en lo económico, social, cultural y político dentro del Estado Plurinacional, para el logro del *Śuma Qamś* (Vivir Bien).

Artículo 7. Naturaleza del Estatuto

El Estatuto es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y es de cumplimiento obligatorio. Su contenido se constituye en un acuerdo de gobernabilidad entre hombres y mujeres de la Nación Originaria Uru Chipaya, según normas y procedimientos propios y la Constitución Política del Estado.

Artículo 8. Objeto

El presente estatuto tiene como objeto normar y regular la organización territorial, política y administrativa del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya,

define los derechos y deberes propios, establece las instancias y formas de la democracia comunitaria, organiza la estructura del Gobierno Autónomo, la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, la designación de sus autoridades, regula las relaciones de coordinación intergubernamental y garantiza la participación y control social.

Artículo 9. Idioma

- I. Son idiomas de uso oficial del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, el uru chipaya (*uĉhunaka taqu*) y el castellano.
- II. El uru chipaya es el idioma ancestral, cuyo uso se implementará en todos los ámbitos del gobierno local, promoviendo su uso en las relaciones personales y públicas en los niveles local, nacional e internacional.

Artículo 10. Símbolos

Los símbolos de la Nación Originaria Uru Chipaya, además de los símbolos del Estado Plurinacional, son:

- a) La *Kiwuna* (bandera) es la esencia de vida, que representa las diferentes épocas del tiempo: el negro identifica la ascendencia milenaria de los Chullpas que vivieron desde la oscuridad, el celeste la época del agua y el firmamento, el café representa la época de la vida y la fauna y el blanco representa a la época de la *Wirjin mä*, de la relación del ser humano con la naturaleza y su cosmovisión para el *Śuma Qamś*.
- b) Los símbolos de las autoridades originarias de las *rëph rët'allas*.

Artículo 11. Patrimonio cultural

- I. Se declara patrimonio oral e intangible de la Nación Originaria Uru Chipaya toda manifestación cultural, musical, ritual y del idioma uru chipaya.
- II. Patrimonio tangible son los lugares sagrados, el Qota, el Lawka mallku, el territorio ancestral sobre el que se asienta actualmente la Nación Originaria Uru Chipaya, la vestimenta *mä eph*, la arquitectura, la tecnología y toda manifestación propia que se desarrolla de acuerdo a la cosmovisión uru chipaya en el territorio.

Artículo 12. Principios

El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya sustenta los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y los principios propios del:

- a) **Lukuthiñi**. Dualidad *Mä eph*, (esposo y esposa) a partir de la cosmovisión Uru Chipaya.
- b) **Wayllicha**. Principio comunitario de vida.
- c) **Tsjjwi**. Principio de equilibrio igualdad y espiritualidad con la *pacha*.

Artículo 13. Valores

Son valores de la Nación Originaria Uru Chipaya los establecidos en la Constitución Política del Estado y los siguientes valores propios:

- a) **Śis**, la dimensión del saber y la sabiduría milenaria.
- b) **Lanqś**, la dimensión del trabajo comunitario.
- c) **Aśśis**, la dimensión de la fuerza, del poder y servicio a la comunidad.
- d) **Pekś**, la dimensión de la *pacha*, creador de la vida, primer elemento fundamental de la vida.
- e) **Tsänś**, el saludo, respeto a las autoridades, a los mayores y entre *mä eph*.

CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Artículo 14. Derechos constitucionales

Son derechos de *ephnaka* y *mänaka* de la Nación Originaria Uru Chipaya los establecidos en la Constitución Política del Estado y los señalados en el presente estatuto.

Artículo 15. Derechos colectivos comunitarios

Además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Autonomía de la Nación Originaria Uru Chipaya, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, practica y fortalece como legado ancestral los siguientes derechos comunitarios:

- a) A la producción económica comunitaria en respeto a la Pachamama.
- b) A relacionarse con la *pacha* y la cosmovisión uru chipaya.
- c) A la gestión y manejo integral de la fauna y la flora silvestre, a la caza y pesca sostenible.
- d) A la gestión, manejo y acceso del agua, como derecho fundamentalísimo, de todas las cuencas.
- e) Al acceso a la tierra y al territorio de los ancestros para fines productivos del lugar, garantizando la seguridad alimentaria, familiar y colectiva.
- f) Al ayllu como estructura de organización sociopolítica.
- g) A la reconstitución de la identidad y las instituciones ancestrales de la Nación Uru Chipaya.

Artículo 16. Derechos de la Pachamama

La Nación Originaria Uru Chipaya, como parte del Estado Plurinacional, de forma compatible con los derechos individuales y colectivos de los *ephnakas* y *mänakas*, asume los derechos de la Madre Tierra (Pachamama) a:

- a) Ser conservada y preservada mediante usos, costumbres y visiones propias, que reconoce la relación con el Sol, la Luna, el agua, el frío, el calor, la lluvia, el viento, *kurusiru*, *soxa soxa*, *chakwa* como algo indivisible.
- b) Ser fertilizada mediante sistemas de lameo de la tierra para garantizar la producción integral, asegurando el bienestar de las familias de la Nación Uru. A ser retribuida, como agradecimiento por la producción, mediante la ritualidad, la religiosidad y la espiritualidad uru chipayas.

Artículo 17. Derecho a la salud intercultural

Además de lo prescrito por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia respecto al derecho a la salud, la Nación Originaria Uru Chipaya goza de los siguientes derechos:

- a) A practicar y desarrollar el conocimiento ancestral de los sabios para la atención de su población.
- b) Al acceso y uso de las plantas medicinales que se producen en el territorio, sin restricción alguna.
- c) A ser atendida o atendido por la medicina tradicional espiritual o la medicina facultativa para la atención de sus necesidades, en el goce de los beneficios que van ligados al Sistema Único de Salud.

Artículo 18. Derechos de las personas de la tercera edad

El Gobierno Autónomo Originario de la Nación Originaria Uru Chipaya, además de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado a las personas de la tercera edad, las considerada como fuente y depositarias de saberes y conocimientos a partir de su vivencia y experiencia comunitaria, por lo que garantiza también sus derechos a:

- a) A ser cuidados/as y alimentados/as por la comunidad, con la asignación para su sustento de una *ch'ia* (*tsjijwi*) o dos para la siembra según la necesidad y la cantidad del terreno.
- b) A estar exentos/as de los trabajos comunales y prestaciones de servicios.
- c) A ser reconocidos/as como guía para las generaciones venideras.
- d) A no ser sancionadas/os con la pérdida del derecho a la tierra.
- e) A transferir la contribución comunitaria a sus herederos, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

Artículo 19. Derechos de la niñez y adolescencia

En concordancia con los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya garantiza la participación de la niñez y adolescencia como parte integrante del desarrollo comunitario de las familias, comunidades y del ayllu; promueve como derecho propio de los niños, niñas y adolescentes a:

- a) Participar en el Parla del ayllu y el Chawkh Parla.
- b) Recibir una educación en el idioma Uru Chipaya con valores propios.

Artículo 20. Derechos de las personas con capacidades especiales

Las personas con capacidades especiales, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios en la vida institucional de la comunidad y el ayllu, tienen derecho a:

- a) Ser protegidas por la familia, la comunidad, el ayllu y el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.
- b) Ser parte integrante de la comunidad y el ayllu.
- c) La participación y resguardo comunitario.
- d) Una educación inclusiva y salud integral.
- e) Al desarrollo de sus potencialidades individuales y comunitarios.

Artículo 21. Derecho a la consulta

El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, en coordinación con el Chawkh Parla y el Gobierno del nivel central del Estado, debe promover el ejercicio del derecho a la consulta previa e informada a las comunidades y ayllus respecto a la explotación de los recursos naturales estratégicos existentes en su jurisdicción territorial y las medidas administrativas y legislativas que les afecten, a través de sus propias normas y procedimientos propios.

Artículo 22. Deberes

Además de lo establecido en la Constitución de la Política del Estado, los habitantes del territorio tienen los siguientes deberes y obligaciones específicas:

- a) Solicitar el ingreso a la lista de la comunidad apenas forme su familia.
- b) Respetar a la autoridad originaria.

- c) Participar en las reuniones del ayllu, el Chawkh Parla y en los trabajos comunales.
- d) Cumplir con la prestación de autoridad, empezando por el ayllu, conforme a procedimientos propios.
- e) Acatar las decisiones de la mayoría en el ayllu y en el Chawkh Parla.

Artículo 23. Garantías

El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya garantizará el ejercicio y el cumplimiento de los derechos señalados, a través del diseño y la implementación de políticas públicas, planes programas y proyectos locales de desarrollo económico social y cultural, emergentes del ejercicio de sus competencias, conforme a las leyes del gobierno autónomo originario y las nacionales.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 24. Organización territorial

El gobierno autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya se organiza territorialmente en cuatro ayllus:

- a) Aransaya,
- b) Manasaya,
- c) Wistrullani,
- d) Ayparavi.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

Artículo 25. Organización funcional del Gobierno Autónomo

El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya se organiza en el Chawkh Parla, el Laymis Parla y el Lanqśñi paqh mä eph.

Artículo 26. Sistema de elección y designación de autoridades del gobierno autónomo

La elección de las autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya se realiza a través de las siguientes modalidades:

- a) Directa y participativa, a través de los representantes territoriales de los cuatro ayllus elegidos en los Ayllu Parla, y consagrados y posesionados por el Qhaştan Yoqţtan qamñi zoñi en el Chawkh Parla.
- b) Comunitaria, con la designación de las autoridades originarias, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios, establecidos bajo los principios y valores de la Nación Originaria Uru Chipaya, consagrados y posesionados por el Qhaştan Yoqţtan qamñi zoñi en el Chawkh Parla.

SECCIÓN I CHAWKH PARLA (INSTANCIA DELIBERATIVA)

Artículo 27. Chawkh Parla (instancia deliberativa)

El Chawkh Parla es la máxima instancia de ejercicio de la democracia comunitaria, de decisión y deliberación del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

Artículo 28. Composición del Chawkh Parla

Está compuesto por todas las mänakas y los ephnakas, autoridades originarias, políticas, instituciones públicas y comunitarias de la Nación Originaria Uru Chipaya. Su organización, participación y el desarrollo de sus asambleas estarán establecidos en reglamento, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

Artículo 29. Dirección del Chawkh Parla

El Chawkh Parla está dirigido por la máxima autoridad originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya, el Qhaştan Yoqţtan qamñi zoñi mä eph, junto a las autoridades originarias de los ayllus Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi, representados por los *rëph rët'alla* mayores.

Artículo 30. Atribuciones del Chawkh Parla

Son atribuciones del Chawkh Parla:

- a) Ejercer el control del cumplimiento del Estatuto Autonómico, normas y procedimientos propios: sobre las decisiones, resoluciones, reglamentos y leyes, emitidas por los órganos Laymis Parla y Lanqşñi paqh mä eph.
 - b) Designar por rotación de los ayllus a la máxima autoridad originaria de la Nación Uru Chipaya, el Qhas Suñi.
 - c) Consagrar y posesionar a los Tantiñi Layminaka elegidos por los Ayllus Parla y a los representantes de las autoridades originarias en ejercicio *Rëph rët'alla*, segunda del Laymis Parla.
 - d) Designar, consagrar y posesionar al Lanqşñi paqh mä eph de forma directa, de acuerdo a la aplicación de la rotación de los ayllus.
 - e) Definir políticas estratégicas en coordinación con los órganos Legislativo o Laymis Parla y Lanqşñi paqh mä eph, el Ejecutivo, para el desarrollo social, cultural, económico y productivo, así como para la explotación de los recursos naturales renovables de la jurisdicción de la Nación Originaria Uru Chipaya.
 - f) Conocer y resolver los conflictos de límites territoriales entre los ayllus de la Nación Originaria Uru Chipaya.
- III. Nominar y acreditar con base en ternas elevadas por cada una de las comunidades y ayllus a los candidatos a diputados, senadores, asambleístas departamentales, gobernador y otros cargos electivos de los niveles provincial, departamental, nacional e internacional.
- a) Ejercer y administrar la instancia de la jurisdicción indígena originaria.
 - b) Ejercer el control al gobierno autónomo originario para la rendición de cuentas sobre su gestión, dos veces al año con previa difusión e información oportuna.

Artículo 31. Reuniones del Chawkh Parla

Se reunirá de forma ordinaria cuatro veces al año, de acuerdo a normas y procedimientos propios y de forma extraordinaria será convocado de acuerdo a necesidad, según lo establecido en el reglamento.

Artículo 32. Designación y periodo de mandato del Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi mä eph

- I. La designación del Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi mä eph será directa en el Chawkh Parla por rotación de los ayllus, y la consagración y posesión estarán a cargo del Mallku Jilarata de la Nación Uru, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.
- II. El periodo de mandato del Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi mä eph será de dos años.

Artículo 33. Requisitos

Para ser electo, el Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi mä eph deberá cumplir el requisito de haber ejercido el cargo de *jilaqata* del ayllu, de acuerdo a normas y procedimientos expresados en reglamentos propios para la designación del cargo.

SECCIÓN II LAYMIS PARLA (ÓRGANO LEGISLATIVO)

Artículo 34. Laymis Parla

El Laymis Parla u Órgano Legislativo es la instancia deliberante, legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, y realiza sus atribuciones y funciones en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes, así como de las decisiones y mandato del Chawkh Parla.

Artículo 35. Composición y forma de elección

El Laymis Parla está conformado por los Tantñi Layminaka mä eph, representados por ocho miembros con paridad y alternancia de género, elegidos y designados de la siguiente forma:

- a) Cuatro representantes territoriales, uno por ayllu, elegidos según normas y procedimientos propios, consagrados y posesionados en el Chawkh Parla, en concordancia con la ley electoral.
- b) Cuatro representantes de las Rëph rët'alla segunda, un representante por ayllu durante el periodo de sus funciones en el ejercicio de su servicio al ayllu, designados por normas y procedimientos propios.

Artículo 36. Requisitos

Para ser elegidos y designados como Tantñi Layminaka mä eph por representación territorial, las y los postulantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, además de normas y procedimientos propios.

Artículo 37. Atribuciones y funciones del Laymis Parla

El Laymis Parla, en el marco de las facultades de la Autonomía Indígena Originario Campesina, establecida en la CPE, las leyes y el presente estatuto, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Formular, aprobar, derogar, abrogar, modificar leyes y resoluciones en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.
- b) Fiscalizar al Lanqñi paqh mä eph para el cumplimiento de las Leyes y reglamentos que emanan del Laymis Parla.
- c) Controlar y fiscalizar a las empresas, asociaciones, cooperativas y otras personas jurídicas en las que tenga participación económica el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y las que hayan sido adjudicadas y contratadas para realizar obras públicas.

- d) Aprobar el presupuesto y el plan operativo anual del Gobierno Autónomo de la Nación Uru Chipaya.
- e) Elaborar y aprobar su reglamento interno de organización y funcionamiento
- f) Aprobar el Plan Autonómico de Desarrollo Social, Cultural, Económico y Productivo, presentado por el Lanq'sñi paqh mä eph.
- g) Elaborar y aprobar leyes de creación y de administración de impuestos conforme a las normas y procedimientos propios del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y de acuerdo a la ley correspondiente del nivel central, previa aprobación del Chawkh Parla.
- h) Elaborar y aprobar leyes de creación y administración de tasas y patentes, así como contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley correspondiente del nivel central.
- i) Aprobar contratos, autorizaciones y convenios que comprometan los recursos del Gobierno de la Nación Originaria Uru Chipaya.
- j) Promover y aprobar instancias administrativas desconcentradas.
- k) Informar al Chawkh Parla y ciudadanas y ciudadanos respecto a la gestión que realiza el Laymis Parla (Órgano Legislativo).
- l) Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.
- m) Y otras atribuciones que ejerzan en el marco de sus competencias, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes correspondientes.

Artículo 38. Periodo de mandato de los Tantiñi Layminaka mä eph

- I. El tiempo del mandato de los Tantiñi Layminaka mä eph por representación territorial será de cuatro (4) años, computables a partir de su posesión, sin perjuicio de que se revoque su mandato por causales atribuibles al artículo 46 del presente Estatuto.
- II. Este periodo de mandato se efectúa por:
 - a) La estructura y organización territorial cuatro representaciones de autoridades originarias dual mä eph de los cuatro ayllus.
 - b) La Paqhpik dimensional que representa las cuatro esquinas, cuatro tiempos y cuatro periodos de la vida de la Nación Uru Chipaya.

**SECCIÓN III
LANQ'SÑI PAQH MÄ EPH (ÓRGANO EJECUTIVO)**

Artículo 39. Lanq'sñi paqh mä eph (Órgano Ejecutivo)

El Lanq'sñi paqh mä eph u Órgano Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y de gestión pública intercultural del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, responsable de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en cumplimiento del Plan Autonómico de Desarrollo Social, Cultural, Económico y Productivo, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y funciones en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes, así como de las decisiones y el mandato del Chawkh Parla.

Artículo 40. Composición

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya está conformado por el Lanqśñi paqh mä eph y sus instancias técnicas, administrativas y contables, cuya creación y funciones serán establecidas mediante una Ley Autonómica del Gobierno Autónomo de la nación Originaria Uru Chipaya.

Artículo 41. Atribuciones y funciones del Lanqśñi paqh mä eph

El Lanqśñi paqh mä eph u Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo de la Nación Originario Uru Chipaya, además de las competencias que le son asignadas, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Gobierno Autónomo de la Nación Originaria de Uru Chipaya.
- b) Ejecutar las decisiones y mandatos del Chawkh Parla y dar cumplimiento a las leyes emitidas por el Laymis Parla (Órgano Legislativo).
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Autonómico.
- d) Mantener y preservar, ante todo, el territorio de la Nación Originaria Uru Chipaya.
- e) Dirigir, formular, implementar las políticas, planes, programas y proyectos; y desarrollar la gestión institucional, administrativa y contable del Gobierno Autónomo Nación Originaria Uru Chipaya, en coordinación con las instituciones de los niveles central, departamental y municipal del Estado Plurinacional de manera transparente, eficaz y eficiente.
- f) Elaborar el Plan Autonómico de Desarrollo Social, Cultural, Económico y Productivo y Plan de Gestión Territorial Indígena y presentar al Laymis Parla (Órgano Legislativo), previa aprobación del Chawkh Parla.
- g) Elaborar y elevar ante el Laymis Parla (Órgano Legislativo) el plan operativo anual y el presupuesto, previa coordinación y aprobación del Chawkh Parla, considerando los plazos y procedimiento establecidos por el artículo 114 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- h) Revisar y evaluar la factibilidad de los proyectos velando por la sostenibilidad de los mismos y ejecutarlos con eficacia, eficiencia y transparencia.
- i) Proponer la distribución de recursos económicos de manera participativa, transparente, equitativa y consensuada, asignando a las comunidades y ayllus recursos para la ejecución de los proyectos.
- j) Elaborar y presentar informes semestrales de la ejecución al Chawkh Parla.
- k) Enviar la convocatoria de requerimiento de personal administrativo a los ayllus, de forma oportuna, con el fin de promover el desarrollo de las capacidades humanas locales.
- l) Formular el Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo y presentar para su aprobación al Laymis Parla u Órgano Legislativo.
- m) Presentar informe oral y escrito al Chawkh Parla sobre la ejecución presupuestaria anual y formalizar su aprobación ante el Laymis Parla (Órgano Legislativo) y remitir los estados financieros a las entidades competentes del nivel central del Estado en los plazos establecidos por ley.

- n) Solicitar reuniones extraordinarias del Chawkh Parla a través del Qhas Suñi.
- o) Ejecutar otras atribuciones establecidas o delegadas por Ley del Gobierno Autónomo de La Nación Originaria Uru Chipaya.
- p) Reglamentar las leyes del nivel central del Estado en el marco del ejercicio de las competencias compartidas y concurrentes.

Artículo 42. Elección y designación del Langsñi Pakh mä eph

- I. El ayllu de turno en la instancia del Ayllu Parla propondrá a tres representantes para su designación al cargo de Lanqsñi Pakh mä eph.
- II. El Chawkh Parla, una vez recibida la terna propuesta del Ayllu Parla y el plan de gobierno de los y/o las postulantes, procede a la designación, consagración y posesión del Lanqsñi paqh mä eph por el Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi.

Artículo 43. Periodo de mandato

La gestión y ejercicio del mandato del Lanqsñi paqh mä eph es de cuatro años.

Artículo 44. Requisitos

Para ser elegidas y elegidos, designadas y designados como Lanqsñi paqh mä eph deberán cumplir con los requisitos mínimos de haber ejercido el cargo de Rëph rët'alla establecidos en sus normas y procedimientos propios del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya y por la Constitución Política del Estado.

SECCIÓN IV CESACIÓN Y REVOCATORIO DE MANDATO

Artículo 45. Cesación de mandato

La cesación del mandato de los Tantñi Layminaka Mä eph por representación territorial y del Lanqsñi paqh mä eph procede por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de su gestión.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia voluntaria e irrevocable.
- d) En caso de impedimento o invalidez severa, previo informe médico.
- e) En caso de tener sentencia condenatoria ejecutoriada.
- f) Por abandono injustificado de sus funciones por más de cinco (5) días continuos y ocho (8) días discontinuos en un año.
- g) Por incumplimiento de obligaciones y deberes determinados en la jurisdicción indígena originaria.
- h) Por revocatoria de mandato.

Artículo 46. Revocatoria de mandato

- I. Las autoridades Tantñi Layminaka mä eph del Laymis Parla (Órgano Legislativo) cesarán en su mandato por revocatoria.
- II. La revocatoria de mandato de las autoridades legislativas se realizará mediante una consulta de revocatoria convocada por el Chawkh Parla. En caso de que proceda la revocatoria, las autoridades legislativas cesarán en sus funciones de inmediato, debiendo ser sustituidas por otro representante del ayllu correspondiente.

III. Las causales para la consulta a revocatoria de mandato de las autoridades legislativas serán previstas en Ley autonómica del Gobierno autónomo de la Nación originaria Uru Chipaya, tomando en cuenta el art. 240 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

SECCIÓN V ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS

Artículo 47. Autoridades originarias

La elección y designación de las autoridades originarias se realiza de acuerdo a normas y procedimientos propios de cada ayllu.

Artículo 48. Estructura de las autoridades originarias

La estructura organizativa territorial de las autoridades originarias en la Nación Originaria Uru Chipaya es la siguiente:

- a) Qhaştan Yoqztan qamñi zoñi: es la máxima autoridad de la Nación Originaria Uru Chipaya.
- b) Rëph rët'alla mayor: son autoridades originarias mayores en los cuatro ayllus: Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi.
- c) Rëph rët'alla segunda: son autoridades originarias segunda en los cuatro ayllus: Aransaya, Manasaya, Wistrullani y Ayparavi.
- d) Awjatu: es el sabio consejero espiritual de los Rëph rët'alla mayor y Rëph rët'alla segunda.
- e) Qhaś Sirino: maneja, administra y redistribuye equitativamente los caudales de agua para el uso y beneficio en la producción integral.
- f) Xoch Laymi: es el que guía y maneja las costumbres del agua (lagos y cuencas), acorde a su cosmovisión con el Qhaś Sirino.
- g) Sqal Laymi: es el que guía y maneja las costumbres de la producción acorde a su cosmovisión en coordinación con el Muyakama.
- h) Xoch Muyakama: vigila y cuida todas las aguas, lacustres y cuencas, la fauna y la flora silvestre, enfermedades de la naturaleza y desastres naturales.
- i) Sqal Muyakama: ejerce la autoridad de cuidado del sembradío; el número de autoridades varía de acuerdo a la cantidad de sembradíos.

Artículo 49. Tiempo de gestión de las autoridades originarias del ayllu

La gestión de servicio al ayllu de las autoridades originarias Rëph rët'alla mayores, Rëph rët'alla segunda y cargos comunales es de un año calendario.

TÍTULO III
JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA DE LA NACIÓN ORIGINARIA
URU CHIPAYA

CAPÍTULO ÚNICO
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA

Artículo 50. Administración de Justicia

El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya administrará su sistema jurídico de acuerdo a normas y procedimientos propios ancestrales, en el marco del respeto al derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías, así como de su competencia exclusiva establecida por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional e instrumentos internacionales ratificados por ley.

Artículo 51. Instancias de la administración de la jurisdicción indígena originario campesina

Las instancias encargadas de administrar la jurisdicción indígena originario campesina son:

- a) En la comunidad, de forma interna se reúnen mujeres y hombres principales, sabias y sabios que han cumplido con todo los servicios comunales, para solucionar el problema convocado por los Rëph rët'alla.
- b) En el ayllu, es el Ayllu Parla dirigido por los Rëph rët'alla mayor y segunda.
- c) En el territorio de la nación Originaria Uru Chipaya, es el Chawkh Parla como última instancia con la participación de los ayllus dirigida por el Qhaştan Yoqztan gamñi zoñi.

Artículo 52. Mecanismos de coordinación y cooperación

Los mecanismos de cooperación y coordinación entre las diferentes jurisdicciones reconocidas por la Constitución Política del Estado serán establecidos en una ley autonómica del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, de acuerdo a la concertación con las otras jurisdicciones y la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073.

TÍTULO IV
CONTROL, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53. Participación y control social

La participación y el control social son ejercidos por todos y todas las mänaka y ephnaka de la jurisdicción del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipay para la formulación o diseño de políticas públicas, para participar en la planificación, para el control, el seguimiento y la evaluación a la gestión pública intercultural, el control de la calidad de los servicios públicos, así como la construcción de leyes y otras tareas establecidas en la Constitución Política del Estado y de acuerdo a sus normas y procedimientos propios expresados a través de los siguientes niveles:

- a) Un primer nivel, conformado por las siguientes autoridades originarias, Awjatu, Xoch Laymi, Sqal Laymi, Qhaś Sirino, Xoch Muyakama y el Sqal Muyakama, quienes aplican el sistema de creencias y prácticas religiosas de manejo, control y gestión territorial, conforme a la cosmovisión de la Nación Originaria Uru Chipaya.

- b) Un segundo nivel, conformado por las autoridades originarias de los ayllus, Rëph rët'alla mayor, y el Qas Suñi en el Chawkh Parla, cuya participación se realizará en el nivel de gestión pública intercultural del Gobierno autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

Artículo 54. Transparencia

- I. El Gobierno Autónomo Originario de Uru Chipaya asume mecanismos de transparencia institucional, entre ellos:
 - a) Rendición pública de cuentas mediante el seguimiento y evaluación a la gestión pública del Gobierno Autónomo. Debe ser presentado por parte del Tantiñi Layminaka y el Lanqñi paqh mä eph, dos veces al año, al Chawkh Parla.
 - b) Garantizar información fluida, oportuna y permanente de la gestión pública dirigida a la población y a solo requerimiento.
- II. Su organización y funcionamiento será reglamentado mediante ley autonómica.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN COMPETENCIAL Y FINANCIERA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN COMPETENCIAL

Artículo 55. Competencias

El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya asumirá gradualmente las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes del artículo 304 de la Constitución Política del Estado y las municipales del catálogo competencial establecido en los artículos 302 y 303 de la Constitución Política del Estado, de acuerdo a su desarrollo de capacidades institucionales y características culturales propias.

Artículo 56. Transferencia y delegación

Toda transferencia total o parcial y delegación total o parcial de nueva competencia por otro nivel deberá estar acompañada de la respectiva fuente de financiamiento.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN FINANCIERA

Artículo 57. Recursos económicos

Los recursos económicos del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya son los siguientes:

- a) Transferencias de coparticipación tributaria e Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
- b) Impuestos asignados para su administración, según ley del nivel central de clasificación de impuestos.
- c) Las tasas, patentes y contribuciones especiales creadas por las entidades autónomas indígena originario campesinas.
- d) Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
- e) Legados, donaciones y otros ingresos similares de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales de acuerdo a directrices del ente rector.

- f) Los créditos y empréstitos internos y externos.
- g) Las transferencias provenientes de regalías departamentales por explotación de recursos naturales.
- h) Aquellos provenientes por transferencias, por delegación o transferencia de competencias.

Artículo 58. Presupuesto general del gobierno autónomo

El Presupuesto General del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya será elaborado de conformidad con las políticas y directrices del nivel central del Estado, velando por la integralidad, la distribución equitativa y la participación desde los ayllus y el Chawkh Parla, en el marco de la transparencia y el control social, según lo establecido en el artículo 323 de la Constitución Política del Estado y el artículo 114 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 59. Paspitaja (Tesoro Público del gobierno autónomo)

El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya constituirá e implementará el Tesoro Público del Gobierno Autónomo, en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el órgano rector del nivel central del Estado responsable de las finanzas públicas, de conformidad con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 60. Control económico financiero y comunitario

- I. El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya se someterá al control económico financiero a través de los mecanismos establecidos por ley del nivel central.
- II. Se instituye el control económico financiero comunitario a través del Chawkh Parla, como mecanismo propio del gobierno autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.
- III. El Laymis Parla de la Nación Originaria Uru Chipaya dará seguimiento a la ejecución financiera, en el marco de su facultad de fiscalización, conforme a sus atribuciones y competencias.

Artículo 61. Patrimonio económico del gobierno autónomo de la nación originaria Uru Chipaya

El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya es titular de todos los bienes de dominio público, muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados al patrimonio y hacienda propios y los que le serán atribuidos en el marco de la asignación competencial, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autónomo, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes del Gobierno Autónomo.

TÍTULO VI ORGANIZACIÓN ECONÓMICA PRODUCTIVA

Artículo 62. Organización económica comunitaria

- I. De acuerdo a principios y valores de la cosmovisión Uru Chipaya, la organización económica productiva del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya se sustenta en la economía familiar, comunal, del ayllu y de toda la Nación Originaria Uru Chipaya.
- II. El Gobierno Autónomo priorizará el fomento a los emprendimientos económico productivos comunitarios, para fortalecer la economía en la familia, la comunidad, el ayllu y la Nación Originaria Uru Chipaya.

Artículo 63. Economía comunitaria

- I. El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, en el marco del respeto a la economía plural, adopta para su gobierno la economía comunitaria, misma que será práctica y promovida a través del Turkiś, Phayna, Muyacha y Ayni como sus instituciones, conforme a sus visiones y formas de organización.
- II. La economía comunitaria deberá:
 - a) Complementar el interés individual con el vivir bien colectivo.
 - b) Promoverá políticas de desarrollo productivo agropecuario que permitan incrementar los rendimientos del autoconsumo hacia la seguridad y soberanía alimentaria.
 - c) Promoverá la protección del conocimiento e ingeniería hidráulica de la Nación Originaria Uru Chipaya.
 - d) Promoverá políticas para el desarrollo del turismo comunitario que involucre a todas y todos los actores sociales y territoriales de la entidad autónoma.

Artículo 64. Estrategias de desarrollo integral comunitario

De acuerdo al Plan de Gestión Territorial Indígena, el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya promoverá e implementará políticas, estrategias, planes programas y proyectos para:

- a) El desarrollo territorial comunitario acorde a la cosmovisión Uru Chipaya, respetando las potencialidades y vocaciones productivas de los ayllus.
- b) El manejo del territorio a partir de la *ch'ia* (territorio), del *qhas* (agua), del *thami* (viento), de la caza y de la pesca.

Artículo 65. Planificación del desarrollo integral comunitario

- I. El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya elaborará una planificación del desarrollo comunitario en el marco que establece el Sistema de Planificación Integral del Estado Plurinacional.
- II. El Plan de Gestión Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya se construirá sobre la base de:
 - a) Sus propias dimensiones ancestrales de planificación territorial, del *lanqś* (trabajo) productivo, *śís* (saber, conocer) social, *aśśís* (poder, que tiene fuerza) político y *pekś* (querer) cultural como base de su cosmovisión uru chipaya.
 - b) El Plan de Gestión Territorial para cada ayllu, que son los instrumentos de planificación y desarrollo local.
- III. Estos instrumentos serán elaborados por el Lanqśñi Paqh mä eph, previa coordinación con el Chawkh Parla, y serán aprobados por el Laymis Parla, garantizando a su vez la participación social en el diseño y la formulación de los mismos.

Artículo 66. Agua

- I. Para la Nación Originaria Uru Chipaya, el agua de los ríos Lauca y Barras no solamente es un derecho sino también es considerada un elemento sagrado para su permanencia por generaciones; por tanto, los gobiernos autónomos y el gobierno central deben garantizar el curso de las aguas de los ríos mencionados.
- II. El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, en el marco de sus competencias concurrentes, promoverá la gestión y el financiamiento para la ejecución de programas y proyectos de protección de las cuencas, microcuencas, riego, microrriego, la provisión de agua potable y servicios básicos a favor de la población de la Nación Originaria Uru Chipaya.

TÍTULO VII REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 67. Educación

- I. El gobierno autónomo, en el marco del sistema educativo plurinacional, promoverá y garantizará la educación para todas y todos, tanto la educación regular como alternativa bajo los siguientes aspectos:
 - a) Educación intracultural, desarrollara la educación en sus diferentes niveles según su cosmovisión, cultura, idioma, territorio, medio ambiente y economía.
 - b) Desarrollará la educación a partir de la recuperación de los conocimientos, saberes, técnicas y tecnologías ancestrales para contribuir al desarrollo integral sostenible de la Nación Originaria Uru Chipaya.
- II. El gobierno autónomo promoverá la creación de centros de formación técnico y superior de acuerdo a las vocaciones productivas y visiones de desarrollo integral de la nación originaria Uru Chipaya, en conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley de Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez.
- III. Incorporará los valores y saberes, técnicas y tecnologías propias para una educación productiva de la nación originaria Uru Chipaya, en los procesos técnicos pedagógicos curriculares de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 68. Salud

El Gobierno autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya:

- a) En el marco de su competencia concurrente deberá formular y aprobar planes locales de salud en su jurisdicción, priorizando la prevención y la promoción de la salud, mediante programas y proyectos de salud integral con el objetivo de alcanzar niveles óptimos de salud física, mental, social y espiritual de sus habitantes.
- b) En el marco del ejercicio de las competencias compartidas y concurrentes promueve e implementa la gestión participativa de sus habitantes en el sistema de salud familiar, comunitaria e intercultural, valorando y practicando la medicina científica, tradicional y espiritual comunitaria a través de políticas, planes, programas y proyectos de salud intercultural según su cosmovisión Uru Chipaya.
- c) Reconoce y promueve los saberes y las prácticas de las parteras y los médicos tradicionales y espirituales al igual que los médicos científicos.

Artículo 69. Práctica cultural, ritual y espiritual

El Gobierno autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya:

- a) Promoverá la revalorización de su identidad, manifestaciones espirituales, rituales, festividades religiosas al Qota mallku, Lawka mallku, Jiś mā, tulsantu, usni chujni, killpaji por tiempo y época, expresadas en su música, danza, tecnología, interpretación del cosmos y fortalecerá y resguardará la vestimenta de los *ephnaka* y *mānaka*. Para las *manakas* la *unkuña*, *almilla*, *Tshayi*, *Jwištalla*, *Wak'achiña*, *kits*, *urkhu*, *talú* y *Ĉhata*. Para los *Ephnaka* la *ira*, *irś*, *chseis*, *kochz*, *khatz*, *wayit kalśuna*, *khatha*, *chiw skara*, *wayit almilla*, *Wak'achiña*, *ch'ullu*.
- b) Promoverá la protección de su patrimonio arquitectónico: los *putukus*, *pucullos*, contruidos con tepes, paja trenzada, *chipa*, *pukaras*, *chullpares pukuchis*, las *qótas*, y en su relación cósmica con el Kurusiru, Soxa soxa, Chakwa, Keru keru, Qhana, Thuñi y Jiś mā.

Artículo 70. Tercera edad

El gobierno autónomo promoverá el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución y la ley mediante políticas y estrategias que garanticen los derechos propios establecidos en el Estatuto del Gobierno Autónomo.

Artículo 71. Igualdad de género

De acuerdo a los principios y valores de igualdad de género y de representación (*mä eph*) con paridad y alternancia el Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya garantizará la participación en igualdad de condiciones de *ephnaka* y *mänakas* transversalmente en todos los niveles de la gestión pública intercultural y en los ámbitos político, económico, social, cultural y territorial.

Artículo 72. Niños, niñas y adolescentes

El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya garantizará el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la CPE, las leyes del nivel nacional y el presente estatuto, promoviendo la formulación, gestión, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de carácter integral, y de acuerdo a su cosmovisión.

Artículo 73. Personas con capacidades especiales

El Gobierno autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya garantizará el ejercicio de los derechos de las personas con capacidades especiales establecidos en la CPE, en las leyes del nivel nacional y en el presente Estatuto, promoviendo la implementación de servicios integrales de prevención, rehabilitación e integración de estas personas en los ámbitos político, económico, social, cultural y territorial sin discriminación alguna.

TÍTULO VIII COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 74. Coordinación intergubernamental

- I. El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya definirá mediante ley la organización y el procedimiento de las relaciones institucionales con otras entidades territoriales autónomas de las AIOC y de los niveles municipal, departamental, regional y con las entidades públicas desconcentradas y descentralizadas del nivel central del Estado y otros actores privados de la sociedad civil.
- II. Cualquier convenio o contrato suscrito por las autoridades del Gobierno Autónomo deberá contar previamente con la autorización del Chawkh Parla.

TÍTULO IX REFORMA DEL ESTATUTO, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

CAPÍTULO ÚNICO REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 75. Reforma del estatuto

- I. La reforma total o parcial del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya requiere la aprobación de dos tercios (2/3) del total de los miembros de su órgano deliberativo, se sujetará al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometida a referendo para su aprobación.
- II. La iniciativa de la reforma total o parcial será promovida por el Chawkh Parla por consenso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

- I. Una vez que se tenga el resultado oficial emitido por el Órgano Electoral Plurinacional sobre el referendo de aprobación del presente Estatuto, las autoridades titulares rëph rët'allanaka de la Nación Originaria Uru Chipaya en un plazo máximo treinta días, comunicarán a dicho órgano para que en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) se elabore el calendario del proceso eleccionario del nuevo Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.
- II. Se deberá proceder a la elección de los Tantiñi Layminaka mä eph y Lanq'sñi paqh mä eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, mediante procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- III. Una vez conformadas las autoridades electas mencionadas en el párrafo anterior, se procederá a su posesión mediante el Chawkh Parla con la participación del Órgano Electoral Plurinacional.
- IV. Una vez posesionadas las nuevas autoridades del gobierno Originario de la Nación Originaria Uru Chipaya, el Gobierno Municipal provisorio electo el 4 de abril de 2010 cesará su mandato.

Segunda

Las autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, a partir de su elección, conformarán una comisión junto a dos personas por ayllu que sean de su confianza y los Rëph rët'allanaka y el gobierno municipal provisorio saliente para la coordinación de la transición de acuerdo a normativa. La comisión elevará su informe en un máximo de 30 días hábiles al Chawkh Parla.

Tercera

- I. El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, desde el momento de su posesión ejercerá sus funciones legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, ejecutiva y jurisdiccional Indígena Originario Campesina, de acuerdo al presente estatuto y la Constitución Política del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya dará continuidad a los programas y proyectos en ejecución iniciados en la gestión anterior de acuerdo a las determinaciones y/o la Planificación Estratégica de la Gestión del gobierno municipal provisorio saliente.
- III. El Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya podrá renegociar contratos y convenios suscritos por el anterior gobierno municipal provisorio saliente con el fin de consolidar la Autonomía Originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya.

Cuarta

- I. Las autoridades Tantiñi Layminaka mä eph elegidas para el primer periodo constitucional del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, a partir de la acreditación por el Órgano Electoral Plurinacional, se reunirán en sesiones preparatorias de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.
- II. Sesionarán en los ambientes que correspondieron al H. Concejo Municipal hasta la transferencia oficial del patrimonio y bienes que corresponda al Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia una vez cuente con declaración de constitucionalidad y los resultados oficiales del referendo aprobatorio.

GLOSARIO

Almilla: blusa de lana de oveja o llama.

Aśsiś: que tiene fuerza.

Awjatu: consejero, asesor para actos rituales.

Ayni: hoy para ti, mañana para mí.

Ayparavi: lugar de la semilla de paja.

Ch'ullu: gorro de tejido de cayto.

Chakwa: estrella mayor. Lucero.

Chasñi Timpu: época de lluvias.

Chawkh Parla: cabildo, asamblea grande.

Chawkh Watha: pueblo grande (ciudad).

Chhata: abarca.

Chijñi: lluvia.

Chipaya: adaptación del aymara *ch'ipata*, que significa reforzado, trenzado, en alusión a la forma de construcción de sus viviendas.

Chiw Skara: sombrero blanco.

Chullpas: ancestros de los Uru Chipaya.

Ephnaka: nuestros padres.

Ira: vestimenta del hombre tejida con cayto, de colores blanco, negro y café con bordado azul en los costados y costura color naranja.

Irś: abrigo del hombre, manta.

Jiś mä: Madre Luna.

Jiś: Luna.

Jwištalla: bolsa para coca de la mujer.

K'illpiś Thuñi: día de floreo y marcado del ganado.

Keru Keru: tres estrellas alineadas en la constelación de Orión.

Kits: prenda de plata que identifica a la mujer autoridad originaria.

Kiwuna: asta y su bandera.

Kurusiru: Cruz del Sur, Chakana.

Lanqś: trabajo.

Lanqśñi paqh mä eph: hombre o mujer que dirige el trabajo.

Lawka mallku: río sagrado.

Lukuthiñi: marido y mujer.

Mä eph: madre-padre.

Mänaka: nuestras madres.

Muyacha: pastizal protegido temporalmente.

Paqhpik: cuatro.

Parla: asamblea.

Päspitaja: cajero que guarda dinero.

Peḱs: querer.

Phaya: tepes, bloques del chijjal, parecidos al adobe, que se utilizan en la construcción de las casas.

Phayna: trabajo comunal.

Pukara: estructura en forma de cono identificado como lugar especial para actos rituales.

Pukuchi: espacio para separar las crías de animales dentro del corral.

Putuku: casa con estructura cilíndrica con techo cónico.

Qamñi zoñi: persona que vive con agua y tierra.

Qäna: nebulosa en la vía láctea, polvo cósmico.

Qhana: claro.

Qhaś Sirino: Guardián del agua

Qhaśtan: agua.

Qhaśtan Yoq́ztan qamñi zoñi mä eph: máxima autoridad originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya.

Qhat́s: wistalla del hombre para manejo de la hoja de coca.

Qota: lago.

Qota Mallku: máxima autoridad originaria.

Rëph rë́t'alla: autoridades originarias hombre y mujer.

Śiś: dimensión de saber.

Soxa soxa: seis estrellas que están juntas que se ven al amanecer a partir del Corpus Cristi hasta la época de lluvias (Constelación llamada Osa Mayor).

Śqal Laymi: es el que guía y maneja las costumbres de la producción.

Śqal Muyakama: autoridad que cuida los sembradíos.

Śuma qaḿs: Vivir Bien.

Talu: aguayo

Tantiñi Layminaka: la persona que analiza (concejal).

Tantiñi Layminaka mä eph: representantes.

Taxata: ayllu del Oeste. Aransaya.

Thami viento.

Thuñi: Sol.

Tsäńs: saludar.

Tshayi: faja.

Tshays qochh: soguilla o faja que sujeta la vestimenta del hombre.

Tsjijwi: repartición equitativa con respeto para el cultivo.

Tulsantu: festividad de Todos los Santos.

Turkiś: trueque.

Tuwanta: ayllu del Este. Manasaya.

Učhunaka taqu: nuestra lengua.

Unkuña: prenda que utilizan las mujeres en la cabeza, pañoleta.

Urkh: prenda de vestir de las mujeres, de color negro o café. *Axsu* en aymara.

Uru Chipaya: nación ancestral del lago y del territorio del mismo nombre, descendientes de los chullpas.

Uśñi: Carnaval.

Wak'achiña: sogilla floreada.

Wayit almilla: camisa de bayeta.

Wayit kalsuna: pantalón de bayeta para el hombre.

Wayllicha: vivienda ancestral. Casa de estructura cilíndrica con una culminación semicircular, con techo de paja.

Wirjin mä: Madre Tierra.

Wistrullani: lugar de la existencia de la planta lhomi.

Xoch Laymi: Es el que guía y maneja las costumbres del agua.

Xoch Muyakama: Vigila y cuida todas las aguas, la fauna, la flora silvestre, enfermedades de la naturaleza y desastres naturales.

Yoqztan: Tierra.

